

Pemex-Refinación**Tren Energético de la Refinería de Minatitlán**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-6-47T4M-04-0326

DE-217

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas, se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	158,894.7
Muestra Auditada	158,894.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

CONTRATO REVISADO

(Miles de pesos y porcentaje)

Contrato núm.	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido 2014	Revisado	
PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13	158,894.7	158,894.7	100.0

FUENTE: Pemex Refinación, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública mixto núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13 y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El contrato de obra pública mixto núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13 tiene por objeto la modernización de compresor, fraccionamiento, recuperadora de vapores y tratamientos de FCC. Dicho contrato fue adjudicado directamente el 26 de agosto de 2013, con fundamento en la Ley de Petróleos Mexicanos, su reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por la

Subdirección de Proyectos de Pemex Refinación al grupo de empresas formado por Arendal, S. de R.L. de C.V.; Inelectra, S.A.C.A., Sucursal Colombia; Inelectra Colombia, S.A.S.; y Constructora Hostotipaquillo, S.A. de C.V., con montos de 74,464.2 miles de dólares, equivalentes a 976,151.2 miles de pesos al tipo de cambio de 13.1091 pesos por dólar al 26 de agosto de 2013, fecha de formalización del contrato, correspondientes a la parte de precio alzado; y de 437,602.2 miles de pesos de la parte a precios unitarios, con un plazo de 765 días naturales, del 26 de agosto de 2013 al 29 de septiembre de 2015.

Se otorgaron anticipos por el 25.0% del monto del contrato mixto por 109,400.6 miles de pesos en la parte a precios unitarios y de 18,616.0 miles de dólares en la parte a precio alzado.

Con motivo de la Reforma Energética de diciembre de 2013 PEMEX se transformó conforme a lo acordado por su Consejo de Administración y de acuerdo al régimen previsto en los transitorios Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Conforme a lo anterior y a lo establecido en los artículos 70, párrafo primero, de la Ley de Petróleos Mexicanos y 9 del Estatuto Orgánico de PEMEX, se desprende que el Director General de PEMEX cuenta con facultades para coordinar las actividades de las Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, directamente o a través de sus direcciones o áreas, por tal motivo, se estima que cuenta con atribuciones para proponer al Consejo de Administración de PEMEX, que empresas deben atender los asuntos pendientes con las autoridades fiscalizadoras o con los resultados de las auditorías a las anteriores empresas subsidiarias, considerando que las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deben alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducir sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo.

Asimismo, de lo establecido en los artículos 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48, fracción I, inciso a) de su Reglamento y 279 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, la Unidad de Responsabilidades en PEMEX es competente para recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, así como tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer sanciones.

Resultados

1. En el análisis, se observó que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de 2014 se autorizó un monto de 412,238.4 miles de pesos para el proyecto “Tren Energético de la Refinería de Minatitlán” con clave núm. 0318T4M0090; sin embargo, la entidad fiscalizada reportó en el formato “Programas y Proyectos de Inversión por Tipos” de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014 una inversión modificada y ejercida de 158,894.7 miles de pesos, por lo que se determinó una diferencia de 253,343.7 miles de pesos sin que se tenga evidencia de las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

En respuesta a la observación, la Subgerencia de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación, mediante el oficio número DGPR-GCG-SAOF-025-2015 del 11 de agosto de 2015, remitió copia del oficio número DCF-SPP-364-2014 del 31 diciembre de 2014 con el que la Subdirección de Programación y Presupuestación de la Dirección Corporativa de Finanzas notificó a Pemex Refinación el oficio de liberación de inversión adecuado XII, versión 12B, mediante el cual se redujo la inversión inicial del proyecto a 163,380.5 miles de pesos;

asimismo, proporcionó copia del oficio núm. DCF-SPP-24-2015 del 29 de enero de 2015 con el que la citada subdirección emitió la autorización en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades (MAPE) con el folio 2014-18TZZ-60 de la adecuación presupuestal XIII 2014, versión 13B, así como del oficio núm. PXR-SAF-GP-105-2015 del 11 de febrero de 2015 con el que la Gerencia de Presupuestos de Pemex Refinación remitió el estado de proyectos de inversión administrados por la Subdirección de Proyectos entre los que se encuentra el proyecto con clave de cartera C0300801CA000, en el que se indicó un importe adecuado de 158,894.7 miles de pesos. Por otra parte, se señaló que el monto autorizado de cierre ya no ocasionó un oficio de liberación de inversión, dado que dicho monto sólo se registra en la columna de inversión modificada del reporte de la Cuenta Pública denominado “Programas y Proyectos de Inversión por Tipos”.

Asimismo, la Gerencia de Control de Gestión, mediante el oficio número DGPR-GCG-1668-2015 del 28 de agosto de 2015, remitió copia del oficio número PXR-SPR-A-AAA-128-2015 del 28 de agosto de 2015, con información y documentación para la solventación de los resultados finales, menciona que en relación con la clave de registro en cartera del proyecto “Tren Energético de la Refinería de Minatitlán” (0318T4M0090) no corresponde con la clave de cartera C0300801CA000, se aclara que efectivamente existe una inconsistencia ya que el segundo número no se refiere a la clave de cartera, si no al programa presupuestario que corresponde al proyecto de “Modernización de Compresor, Fraccionamiento, Recuperadora de Vapores y Tratamientos de FCC” mismo que pertenece al proyecto integral “Tren Energético de la Refinería de Minatitlán”, con clave de registro de cartera 0318T4M0090, lo cual se muestra en el documento “Solicitud de registro de cambios de monto, alcance y plazo de unidades de inversión”, en el que se indican los datos de la unidad de inversión y su programa presupuestario, así como del proyecto integral.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada proporcionó el oficio de liberación de inversión adecuado XII, versión 12B, mediante el cual se redujo la inversión inicial del proyecto a 163,380.5 miles de pesos, la “Solicitud de registro de cambios de monto, alcance y plazo de unidades de inversión” del 21 de julio de 2011, con clave de programa presupuestario núm. C0300801CA000 y clave de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público núm. 0318T4M0090, así como un cuadro de las erogaciones realizadas en 2014 con cargo al programa presupuestario núm. C0300801CA000 por 158,894.7 miles de pesos.

2. En la auditoría se observó que en el proyecto con clave núm. 0318T4M0090 “Tren Energético de la Refinería de Minatitlán”, Pemex Refinación no aportó la documentación comprobatoria de la diferencia por 36,403.2 miles de pesos detectada entre la cifra reportada como ejercida en el proyecto por 158,894.7 miles de pesos en el formato “Programas y Proyectos de Inversión por Tipos” de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2014, y la consignada con los controles internos de la entidad fiscalizada y su documentación soporte (pantallas SAP, facturas y estimaciones) por 122,491.5 miles de pesos.

En respuesta a la observación, la Subgerencia de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación, mediante el oficio número DGPR-GCG-SAOF-025-2015 del 11 de agosto de 2015, informó que el monto de 158,894.7 miles de pesos reportado como inversión ejercida en el proyecto se integra por 122,491.5 miles de pesos del contrato de obra pública mixto núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13; 4,982.8 miles de pesos del contrato de servicios núm. PXR-

SO-SCC-SPR-GPSC-I-8-13; y 31,420.4 miles de pesos de gastos de administración del proyecto, relativos a mano de obra, viáticos, gastos de previsión social, incentivos al personal, impuesto de nómina y prestaciones contractuales. Al respecto, se indicó la necesidad de revisar en conjunto con el grupo auditor la integración de dichos importes para comprobar lo señalado con los documentos de soporte correspondientes.

Asimismo, la Gerencia de Control de Gestión, mediante el oficio número DGPR-GCG-1668-2015 del 28 de agosto de 2015, remitió copia del oficio número PXR-SPR-A-AAA-128-2015 del 28 de agosto de 2015, con información y documentación para la solventación de los resultados finales consistente en facturas, pantallas SAP y testigos de pago por un monto de 36,403.2 miles de pesos, de los cuales 4,982.8 miles de pesos corresponden al gasto efectuado en el contrato de servicios núm. PXR-SO-SCC-SPR-GPSC-I-8-13 y 31,420.4 miles de pesos correspondientes a mano de obra, viáticos, gastos de previsión social, incentivos al personal, impuestos de nómina y prestaciones contractuales.

Por lo anterior, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada entregó información consistente en facturas, pantallas SAP y testigos de pago por un monto de 36,403.2 miles de pesos, de los cuales 4,982.8 miles de pesos corresponden al gasto efectuado en el contrato de servicios núm. PXR-SO-SCC-SPR-GPSC-I-8-13 y 31,420.4 miles de pesos correspondientes a mano de obra, viáticos, gastos de previsión social, incentivos al personal, impuestos de nómina y prestaciones contractuales, con lo que se aclara y justifica la diferencia de lo reportado en la Cuenta Pública 2014 como ejercido de 158,894.7 miles de pesos y la consignada con los controles internos de la entidad fiscalizada por 122,491.5 miles de pesos.

3. En la revisión del contrato de obra pública mixto núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13, se observó que el 30 de agosto de 2014, es decir, 370 días después de la fecha de inicio, se autorizó mediante el Anexo “C-1” el precio unitario extraordinario con código ING.EXT.001, “Desarrollo, complemento, modificación y/o actualización de la ingeniería de detalle de todas las especialidades, en oficina matriz de la Ciudad de México de la Empresa INELECTRA, para la Modernización del compresor, fraccionamiento, recuperadora de vapores y tratamiento de FCC en la Refinería Lázaro Cárdenas en Minatitlán, Veracruz”, por 689.80 pesos hora-hombre con un volumen por ejecutar de 181,960.00 horas-hombre equivalentes a 125,516.0 miles de pesos, que representan un incremento de 219.7% respecto del monto de la ingeniería contratada inicialmente por 35,297.3 miles de pesos. A la fecha de la revisión (julio de 2015) se habían autorizado cinco estimaciones por un monto de 37,607.9 miles de pesos, correspondientes al periodo de agosto a diciembre de 2014, de las cuales se pagaron tres estimaciones por un monto de 23,504.9 miles de pesos, además de que se cambiaron los básicos del documento a horas-hombre.

En respuesta a la observación, la Subgerencia de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación, mediante el oficio número DGPR-GCG-SAOF-025-2015 del 11 de agosto de 2015, mencionó que durante la ejecución del proyecto “Modernización de Compresor, Fraccionamiento, Recuperadora de Vapores y Tratamientos de FCC” se presentó la necesidad de actualizar y complementar la ingeniería aportada por Pemex durante el proceso de asignación del contrato, debido primordialmente a que la ingeniería para la licitación entregada por Pemex fue desarrollada en los años 2003 y 2004.

Con base en lo anterior, la contratista solicitó mediante el oficio CON-PEMEX-1015-CC-0393-14 la aprobación de la orden de trabajo correspondiente para que, a su vez, la residencia de obra autorizara la Orden de Trabajo OT-001 mediante su similar PXR-SPR-GPARRR-ROMIN-361-2014, lo que proporcionó el amparo requerido para la ejecución de los trabajos y solicitó la documentación soporte para la formulación y el trámite correspondiente del precio extraordinario.

Una vez conformada la información, el 18 de agosto de 2014, mediante el oficio PXR-SPR-GPARRR-ROMIN-457-2014 la Residencia de Obra Minatitlán gestionó ante las instancias correspondientes la revisión y autorización de los precios extraordinarios, de conformidad con la cláusula décima segunda, numeral 12.3, “Conceptos o volúmenes adicionales no previstos en el contrato, para precios unitarios”.

Sobre el particular, se señaló que con el fin de llevar una administración más clara y durante el desarrollo del concepto se determinó una equivalencia en horas-hombre requeridas para elaborar para cada tipo de documento, como son bases de diseño, listas de líneas, listas de materiales, arreglos de equipos, diagramas de rutas, especificaciones, distribuciones de proceso, manuales de operación, planos de simbología, cuadros de carga, diagramas de interconexiones, isométricos, análisis de flexibilidad, catálogos de detalles, listas de motores, listas de válvulas, diagramas de control, rutas de evacuación, registros eléctricos, planos de sistemas enterrados, trims, cédulas de cable conduit, localización de soportes equipos e instrumentos, planos en versión APC, etcétera.

Posteriormente, la Gerencia de Planeación, Seguimiento y Control, mediante el oficio PXR-SPR-GPSSC-963-2014, emitió el Anexo C-1 (PU), en el que se autorizó el nuevo precio, y anexó copias de las solicitudes y autorizaciones de la orden de trabajo y del precio extraordinario.

Asimismo, la Gerencia de Control de Gestión, mediante el oficio número DGPR-GCG-1667-2015 del 28 de agosto de 2015, remitió copia del oficio número PXR-SPR-A-AAA-127-2015 del 28 de agosto de 2015, con información y documentación para la solventación de los resultados finales, menciona que por lo que se refiere a que no se justificó el volumen por ejecutar de 181,960 horas-hombre en el concepto extraordinario ING.EXT.001 que la contratista mediante oficio CON-PEMEX-1015-CC-0439-14 de fecha 15 de julio de 2014, en términos del inciso A) de la cláusula doce punto tres del contrato, envió al residente de obra de la refinería “Gral. Lázaro Cárdenas” de Minatitlán Veracruz, la documentación soporte de 3 matrices ciegas y los alcances de obra extraordinaria de la disciplina de ingeniería (conceptos no previstos en el contrato), identificados mediante los códigos ING.EXTR.001ING, ING.EXTR.002ING, ING.EXTR.003.

Dentro de su propuesta la contratista consideró un volumen estimado derivado de la aceptación por parte de la entidad en base a lo pactado contractualmente en la cláusula No. 1, 2, 3 “Conceptos o volúmenes del trabajo no previstos en el contrato”, para la parte a precios unitarios, dicha propuesta contiene los siguientes conceptos:

- Revisión y actualización de documentación para edición “APROBADO PARA LA CONSTRUCCIÓN”.
- Elaboración de documentos nuevos para edición “APROBADO PARA CONSTRUCCIÓN”

- Elaboración y emisión de documentación “AS-BUILT” de los planos de ingeniería de detalle para los libros de documentos finales.

Lo anterior fue formalizado mediante la Minuta núm. 1353-INE-C-MIN-0098 efectuando la integración de los tres conceptos en uno solo, así como las conversiones correspondientes para el manejo de la unidad Horas-Hombre, lo que originó la integración de 3 tablas de equivalencia en las que se establece la cantidad de Horas-Hombre requeridas para la elaboración de cada tipo de documento, cabe resaltar, sin modificar los volúmenes de obra previamente conciliados.

Una vez conciliado el volumen de los documentos requeridos, la propuesta de precios fue canalizada a la Gerencia de Planeación, Seguimiento y Control para su análisis, autorización y emisión del anexo “C-1”.

Por lo que se refiere a los motivos de modificar la unidad del precio unitario de “documento” a horas hombre mencionan que derivado de la revisión de la ingeniería por el consorcio debido a la actualización y cumplimiento de normas, procedimientos y/o especificaciones a las condiciones físicas actuales encontradas en la planta, tal y como se encuentra pactado en el Contrato, nos encontramos en la necesidad de hacer además de las emisiones en versión As-Built, cambios en las bases de diseño, listas de líneas, listas de materiales, arreglos de equipos, diagramas de rutas, especificaciones, distribuciones de alumbrado, arreglo de tuberías, hojas de datos, planos de desmantelamiento, típicos de instalación, listas de isométricos, actualizaciones de planos, equipos mecánicos, descripciones de proceso, manuales de operación, planos de simbología, cuadros de cargas, diagramas de interconexiones, isométricos, análisis de flexibilidad, catálogos de detalles, listad e motores, listas de válvulas, diagramas de control, rutas de evacuación, registros eléctricos, planos de sistemas enterrados, trims, cédulas de cable conduit, localización de soportes equipos e instrumentos, planos en versión APC, entre otros, ya que los conceptos contenidos en el anexo “C” no eran aplicables en la gran mayoría de los documentos requeridos, porque en el alcance del mismo señalaba únicamente integración de información técnica: actualización de planos de ingeniería de detalle para la elaboración de la documentación As-Built y libros de documentos finales”, con unidad de medida “plano” y un volumen de 200 planos.

En virtud de lo anterior y a efecto de ofrecer una mayor claridad durante el pago de documentos conforme al grado de complejidad y personal ocupado, la Gerencia de Planeación, Seguimiento y Control, con base en anteriores solicitudes para la determinación de precios del mismo concepto, sugirió la elaboración y utilización de un único precio en unidades “horas-hombre”, hecho formalizado mediante minutas números GPSC-SC-RSMIN-M026-2014 de fecha 19 de agosto de 2014 y 1353-INE-C-MIN-0098 de fecha 29 de agosto de 2014, el área de ingeniería y la contratista, aclararon que los conceptos descritos en el párrafo anterior se integrarían en uno solo para quedar en “Desarrollo, complemento, modificación y/o actualización de la Ingeniería de Detalle de todas las Especialidades”, ya que si se realizaba por unidad de medida “plano” no daba una congruencia para realizar un pago de manera clara y transparente en la mayoría de los documentos.

Por lo que se refiere a la formalización en los términos contractuales de los cambios efectuados, la Residencia de obra Minatitlán elaboró el Dictamen Técnico de justificación que motiva y fundamenta la celebración de un Convenio Modificado de ampliación de plazo para

el contrato núm. PXR-OP-SCC-GPARR-A-58-13 por concepto de trabajo no previsto en el mismo, en la parte de precios unitarios del Contrato de referencia, que deriva de la necesidad de la revisión, actualización, adecuación y aplicación de las normas vigentes a la ingeniería presentada por Pemex Refinación durante el proceso de contratación.

En virtud de lo anterior mediante el oficio PXR-SPR-GPARR-674-2015, de fecha 24 de agosto de 2015, la Gerencia de Proyectos de alta Rentabilidad de Refinerías envió al área encargada de la formalización del convenio Modificatorio de ampliación de Plazo, la solicitud citada.

Por lo que se refiere a las consecuencias e impactos por la falta de definición de la ingeniería en el programa de trabajo y en el costo de la obra, comentamos lo siguiente:

En el contrato núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13, las consecuencias e impactos derivan en la modificación del programa de trabajo, así como en un impacto en tiempo y costo, esto mismo previsto en el propio clausulado del contrato y en la Ley aplicable y son motivadas por el cumplimiento de las normas y especificaciones vigentes, originadas por la revisión y actualización de documentos (planos, materiales, típicos de instalación) para la emisión de los planos “Aprobados para la construcción”; elaboración de nueva documentación (planos, memorias de cálculo, especificaciones, hojas de datos, lista de planos, materiales, típicos de instalación), así como la elaboración y emisión de documentación “As-Built” de la ingeniería de detalle para los libros de documentos finales, todo lo anterior del contrato mixto para la parte a precios unitarios para una modernización, esto, en congruencia con lo pactado contractualmente con su cláusula primera contractual.

Finalmente se comenta que los beneficios de la modernización de la planta catalítica FCC que se obtendrán son congruentes con los objetivos de producción de PEMEX Refinación para conducir a la placa catalítica a operar con la máxima capacidad de carga y severidad de operación con lo que se tendrá un incremento del índice de octano de la gasolina catalítica, así como una mayor producción de olefinas con un contenido de contaminantes acorde a las especificaciones de la carga que se alimentaran a las plantas de alquilación del proyecto de reconfiguración de Minatitlán, con estas acciones se pretende satisfacer la demanda de gasolinas de la zona de influencia de la Refinería, todo esto sin modificar sustancialmente el objeto de lo contratado.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que subsiste la observación, toda vez que la entidad fiscalizada no justificó el volumen por ejecutar de 181,960 horas-hombre en el concepto extraordinario con código ING.EXT.001, “Desarrollo, complemento, modificación y/o actualización de la ingeniería de detalle de todas las especialidades, en oficina matriz de la Ciudad de México de la Empresa INELECTRA, para la Modernización del compresor, fraccionamiento, recuperadora de vapores y tratamiento de FFC en la Refinería Lázaro Cárdenas en Minatitlán, Veracruz”, por 689.80 pesos hora-hombre, equivalentes a 125,516.0 miles de pesos, que representan un incremento de 219.7% respecto del monto de la ingeniería contratada inicialmente por 35,297.3 miles de pesos, ni los motivos de modificar la unidad del precio unitario “documento” a horas-hombre, lo que hace muy complejo la forma de soportar dichas horas-hombre, y cambia de manera significativa los términos del contrato en este concepto, en cuanto a su volumen y costo, tampoco se acreditan la formalización en los términos contractuales de los cambios

efectuados, ni las consecuencias e impactos por la falta de definición de la ingeniería en el programa de trabajo y en el costo de la obra.

14-6-47T4M-04-0326-01-001 Recomendación

Para que Pemex Refinación implemente y fortalezca los mecanismos de operación y control administrativos con objeto de verificar que los volúmenes de obra de los precios extraordinarios que autorice sean congruentes con los contratados; y, antes de licitar y adjudicar los contratos de las obras públicas a su cargo, se asegure de que la ingeniería aportada por Pemex Refinación sea la adecuada para su realización, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

14-6-47T4M-04-0326-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 23,504,935.00 (veintitrés millones quinientos cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por el pago del concepto extraordinario con código ING.EXT.001, "Desarrollo, complemento, modificación y/o actualización de la ingeniería de detalle de todas las especialidades, en oficina matriz de la Ciudad de México de la Empresa INELECTRA, para la Modernización del compresor, fraccionamiento, recuperadora de vapores y tratamiento de FFC en la Refinería Lázaro Cárdenas en Minatitlán, Veracruz", sin estar formalizado en los términos del contrato de obra pública mixto núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

14-9-47T4I-04-0326-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron en el contrato de obra pública mixto núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13, cuyo objeto es la "Modernización de Compresor, Fraccionamiento, Recuperadora de Vapores y Tratamientos de FCC", 370 días después de la fecha de inicio del contrato el concepto extraordinario con código ING.EXT.001, "Desarrollo, complemento, modificación y/o actualización de la ingeniería de detalle de todas las especialidades, en oficina matriz de la Ciudad de México de la Empresa INELECTRA, para la Modernización del compresor, fraccionamiento, recuperadora de vapores y tratamiento de FFC en la Refinería Lázaro Cárdenas en Minatitlán, Veracruz", por 689.80 pesos hora-hombre con un volumen por ejecutar de 181,960 horas-hombre equivalentes a 125,516.0 miles de pesos, de los cuales se pagaron 23,504.9 miles de pesos en 2014, y sin que a la fecha se haya formalizado el convenio respectivo .

4. En la revisión del contrato de obra pública mixto núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13, el periodo de ejecución contractual es del 26 de agosto de 2013 al 29 de septiembre de 2015, se observó que para diciembre de 2014 se tenía un avance programado de 32,582.1 miles de pesos para la parte a precios unitarios, pero sólo se habían ejecutado trabajos por 2,638.3 miles de pesos, que representaban el 0.6 % del monto contratado; por lo que respecta

a la parte a precio alzado, el avance programado era de 48,820.4 miles de dólares y únicamente se habían ejecutado 15,066.6 miles de dólares, equivalentes a 221,750.2 miles de pesos al tipo de cambio de 14.7180 pesos por dólar vigente al 31 de diciembre de 2014, que representaba el 20.2% de avance; y de los anticipos otorgados de 109,400.6 miles de pesos para la parte a precios unitarios y de 18,616.0 miles de dólares para la parte a precio alzado, sólo se habían amortizado en la parte a precios unitarios 340.1 miles de pesos, y a precio alzado, 3,602.1 miles de dólares, equivalentes a 53,015.7 miles de pesos al tipo de cambio de 14.7180 pesos por dólar vigente al 31 de diciembre de 2014. A la fecha de la revisión (24 de julio de 2015) transcurridos 24 meses de iniciado el contrato y a 67 días de su fecha de término dichos atrasos continuaban.

En respuesta a la observación, la Subgerencia de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación, mediante el oficio número DGPR-GCG-SOAF-025-2015 del 11 de agosto de 2015, expresó que los diversos atrasos del contrato durante la ejecución del proyecto de modernización de la planta FCC-1 obedecen primordialmente a las actividades de revisión, adecuación y actualización de normas y especificaciones de la ingeniería que Pemex entregó a la contratista para el proceso de contratación, la cual fue desarrollada por ICA-FD en los años 2003 y 2004, así como al desarrollo y elaboración de ingeniería complementaria que no existía ni estaba considerada en los alcances de proyecto. Asimismo, se señaló que las necesidades derivadas de la carencia de una ingeniería actualizada implicaron cambios importantes y cuantiosas actualizaciones para el cumplimiento del objeto de la obra, adecuaciones en la normativa vigente, cambios de diseño estructural, cambios en los sistemas eléctricos, cumplimientos de estándares y lineamientos de calidad, entre otros lo que significó la identificación, análisis y creación de precios unitarios extraordinarios que solventarán las actualizaciones producto de la revisión y desarrollo de la ingeniería, como cambios y dimensiones y profundidad de pilas, cambios en especificaciones de materiales, ampliación de una subestación eléctrica, demolición de estructuras, desmantelamiento de equipos, implementación de un sistema eléctrico aéreo y realización de un nuevo estudio de mecánica de suelos, sólo por mencionar algunos.

Para poder realizar los trabajos mencionados, indicó que fue necesario ajustarse al contrato, específicamente a la cláusula décima segunda, denominada Modificaciones al contrato, por lo que se iniciaron las gestiones correspondientes para realizar el primer convenio modificatorio del contrato a efecto de ampliar el plazo original, en el cual se incluye un nuevo programa de ejecución de actividades identificadas como Anexo DE-2"A". Asimismo, resaltaron que en tanto se oficializa el nuevo programa general de ejecución de los trabajos, se ha penalizado a la contratista por los atrasos presentados, esto conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato.

Asimismo, la Gerencia de Control de Gestión, mediante el oficio número DGPR-GCG-1667-2015 del 28 de agosto de 2015, remitió copia del oficio número PXR-SPR-A-AAA-127-2015 del 28 de agosto de 2015, con información y documentación para la solventación de los resultados finales, en la que menciona que en lo referente a que no se han formalizado los acuerdos necesarios, para ajustar el programa de ejecución, fechas críticas y plazo de ejecución de los trabajos, la residencia de obra de Minatitlán, elaboró el Dictamen Técnico de justificación para motivar y fundamentar la celebración de un convenio modificatorio de ampliación de plazo para el contrato núm. PXR-OP-SCC-GPARR-A-58-13, por concepto de

trabajos no previstos en el mismo, en la parte de precios unitarios del contrato, que se derivó de la necesidad de la revisión, actualización, adecuación y aplicación de las normas vigentes a la ingeniería presentada por Pemex Refinación durante el proceso de contratación, la cual fue desarrollada por la empresa ICA-Flour Daniel entre los años 2003 y 2004 además de la incorporación de avances tecnológicos y eficiencia del proyecto.

Que con el oficio PXR-SPR-GPARR-ROMIN-553-2015 de fecha 5 de agosto de 2015 la residencia de obra envió al Subgerente de Control de Proyectos de la Gerencia de Proyectos de Alta Rentabilidad de Refinerías, la solicitud de ampliación de plazo al contrato mixto de obra pública núm. PXR-OP-SCC-GPARR-A-58-13.

En virtud de lo anterior mediante el oficio PXR-SPR-GPARR-674-2015 de fecha 24 de agosto de 2015, la Gerencia de Proyectos de Alta Rentabilidad de Refinerías envió la solicitud anteriormente a la Gerencia de Contrataciones para Procesos de Refinación para formalizar un convenio modificatorio de ampliación de plazo para el contrato.

Por lo que se refiere a que no se han justificado y cuantificado las repercusiones económicas que afectarán al contrato por haberlo formalizado sin contar con una ingeniería actualizada se comenta lo siguiente:

Los impactos y repercusiones económicas han derivado de la actualización y cumplimiento de las normas y especificaciones vigentes aplicables situación que requirió de la revisión llevada a cabo por la compañía contratista encargada de la “Modernización del compresor, fraccionamiento, recuperadora de vapores y tratamiento de FFC en la Refinería Lázaro Cárdenas en Minatitlán, Veracruz”, a la ingeniería entregada de origen (Desarrollada por ICA Flour Daniel) por Pemex Refinación durante el proceso de asignación del contrato de obra y pactado contractualmente por las partes.

En ese sentido, les comunicamos que las repercusiones económicas que se deriven de la actualización de la ingeniería descrita, están siendo cuantificadas, sin embargo, en tanto dicha formalización es llevada a cabo, es importante señalar que el estado financiero del contrato, cuenta con saldo en el monto del mismo, además de que la generación de los nuevos precios, dará lugar a la cancelación de conceptos del Anexo “C” que no serán empleados.

Por lo que se refiere a lo expuesto por la ASF que, contrario a lo señalado por la entidad, sí se consideró una ingeniería complementaria en los alcances del contrato en la partida A 1070Q por un monto de \$39,255,982.85, se comenta lo siguiente:

En respuesta a la observación indicada en el párrafo anterior resulta importante aclarar que el contrato contempla en la parte a Precio Unitario un monto de \$38,385,008.00 en el Anexo DE-1 “Catálogo de Conceptos, unidades de medición y cantidades de obra y precios unitarios. Anexo C” Partida A1070Q (2621) con el concepto “Integración de Información Técnica; Actualización de planos de Ingeniería de Detalle para la elaboración de la Documentación As-Built y libros de documentos finales”, y que la utilización de dicho concepto para el pago de la reingeniería antes mencionada fue motivo de observación por parte del órgano fiscalizador durante la realización de la auditoría núm. 354 en el año 2014 (se adjunta cédula de resultados finales emitida por la ASF en 2014 para la auditoría núm. 354, para lo cual, esta entidad realizó los ajustes respectivos que solventarán los señalamientos efectuados por la ASF a la celebración del Anexo C-1, la partida A1070Q (2621) queda cancelada.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que subsiste la observación, toda vez que la entidad fiscalizada, a la fecha (agosto de 2015) 24 meses de iniciado el contrato y a 67 días del término de ejecución establecido, no se han formalizado los acuerdos necesarios para ajustar el programa de ejecución, las fechas críticas ni el plazo de ejecución de los trabajos; aunado a que no se han justificado, ni cuantificado las repercusiones económicas que afectarán al contrato por haberlo formalizado sin contar con una ingeniería actualizada, la cual, se dice, implicó cambios importantes y cuantiosas actualizaciones para el cumplimiento del objeto del contrato, así como por las adecuaciones en la normativa, cambios de diseño estructural y en los sistemas eléctricos, cumplimientos de estándares y lineamientos de calidad, además de que, contrario a lo que señaló la entidad, sí se consideró una ingeniería complementaria en los alcances del contrato, específicamente en la partida A1070Q por un monto de 39,255.9 miles de pesos.

14-6-47T4M-04-0326-01-002 Recomendación

Para que Pemex Refinación implemente los mecanismos que fortalezcan sus procesos de supervisión de las obras públicas a su cargo con objeto de que se formalicen oportunamente los acuerdos necesarios para que se ajusten en los programas, de ejecución, las fechas críticas y los plazos de ejecución de los trabajos; y además, se justifiquen y cuantifiquen invariablemente las repercusiones económicas que afecten a los contratos, por formalizarlos sin contar con una ingeniería actualizada, con objeto de garantizar que se cumplan en tiempo y forma los programas y avances de ejecución de los trabajos.

14-9-47T4I-04-0326-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión autorizaron la adjudicación directa del contrato de obra pública mixto núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13, con una ingeniería para la ejecución del proyecto desarrollada en 2004, la cual necesitaba revisión, actualización, adecuación y aplicación de las normas vigentes a 2013, además de que a la fecha de la revisión (agosto de 2015) 24 meses de iniciado el contrato y a 67 días de su fecha de término no se habían justificado y cuantificado las repercusiones económicas que afectarán al contrato por haberlo adjudicado y formalizado sin contar con una ingeniería actualizada.

5. En la revisión se detectó que, de las partidas núms. 2622, 2623, 2624, 2625, 2626 y 2627 del contrato de obra pública mixto núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13, de conformidad con el programa de entrega de la procura de equipo y materiales presentado por la contratista, se registraron atrasos importantes en el suministro de los equipos, ya que en la visita de verificación física realizada a la obra por personal de la ASF en julio de 2015 se constató que a esa fecha no se habían suministrado e instalado en la obra equipos por un monto de 33,935.8 miles de dólares, equivalentes a 499,467.1 miles de pesos al tipo de cambio de 14.7180 pesos por dólar vigente al 31 de diciembre de 2014, en incumplimiento del programa de suministros contractual y sin evidencia de que se aplicaron penalizaciones a diciembre de 2014 por 9,213.4 miles de dólares, equivalentes a 135,602.8 miles de pesos al tipo de cambio de 14.7180 pesos por dólar vigente al 31 de diciembre de 2014, lo que representó el 12.4% del monto contratado a precio alzado.

En respuesta a la observación emitida por el órgano fiscalizador, con respecto a los atrasos registrados en la entrega de la procura de equipo y materiales, se precisó lo siguiente: que con fecha 26 de agosto del 2014 la Residencia de Obra Minatitlán emitió el oficio PXR.SPR.GPARR-ROMIN-482-2014, en el que solicitó al consorcio indicar los motivos del atraso presentado; en este sentido, el consorcio dio respuesta con el oficio CON-PEMEX-105-CC-0756-14, argumentando que en el programa de procura la llegada de los equipos fue programada para los meses de febrero y agosto de 2014, y de acuerdo con el programa contractual, la instalación se llevaría a cabo en los meses de junio, julio y agosto del año 2015, lo que representaba un riesgo de deterioro y, consecuentemente, gastos de preservación y mantenimiento. Asimismo, señaló que se efectuaría una solicitud de modificación del programa general, con fundamento en la cláusula décimo segunda "Modificaciones al Contrato", la cual se presentó el 6 de octubre de 2014, mediante el oficio CON-PEMEX-1015-CC-0894-14 y se encuentra en proceso de formalización.

Se agregó que actualmente, el paro general de la planta se encuentra programado para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, por lo que de haberse exigido a la contratista el cumplimiento de programa de procura y las fechas de llegada de los equipos como originalmente fueron programados, y tomando en consideración las condiciones ambientales a que serían expuestos dichos equipos, la contratista hubiera estado en condiciones de exigirle a Pemex un cobro por la preservación y mantenimiento de los mencionados equipos, lo que hubiera significado un gasto para la entidad.

Por otra parte, es importante mencionar que el mecanismo para la penalización por atraso en el cumplimiento de las fechas que establece el programa de ejecución en la cláusula quinta del contrato, fracción II, prevé una pena de 0.5% por cada día de retraso en las actividades o acontecimientos señalados como "eventos críticos" en el Anexo DE-3 (PA), y puesto que las actividades de procura de los equipos a precio alzado no se encuentran identificadas como eventos críticos, no es procedente aplicar la penalización contractual, motivo por el cual no se cuenta con evidencia ni antecedentes de penalizaciones por este concepto.

Asimismo, la Gerencia de Control de Gestión, mediante el oficio número DGPR-GCG-1667-2015 del 28 de agosto de 2015, remitió copia del oficio número PXR-SPR-A-AAA-127-2015 del 28 de agosto de 2015, con información y documentación para la solventación de los resultados finales, en la que la entidad señala que no contraviene lo pactado contractualmente en su cláusula quinta inciso II del contrato, que a la letra expone:

Cláusula Quinta.- Penalizaciones: Las partes en el presente contrato, acuerdan que PEMEX REFINACIÓN le aplicará penalizaciones en los siguientes supuestos:

11. Por atraso del el cumplimiento de eventos críticos:

Las partes acuerdan que en el caso de que el CONTRATISTA, por causas que le sean imputables, no concluya las actividades o acontecimientos considerados como eventos críticos en las fechas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos descritos en el Anexo "DE-3" (P.A.) del presente contrato, el CONTRATISTA admite que PEMEX REFINACIÓN le aplica una pena convencional del 0.5% (cero punto cinco por ciento) por cada día de atraso a partir del día siguiente de la fecha pactada para la conclusión del evento crítico y hasta que el CONTRATISTA concluya los trabajos de que se trate.

El atraso se determinará a partir del día natural siguiente al de la fecha pactada para la culminación del evento crítico.

Asimismo, señala que para la aplicación de las penas por atraso en la parte de Precio Alzado concebidas en el Cláusula quinta inciso II del contrato mixto de obra pública núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13, el incumplimiento debe estar identificado en el “anexo DE-3 (PA)” como un “evento crítico”, y dicha restricción no es imputable al suministro de los equipos mencionados. De igual manera, es importante mencionar que el contrato que nos ocupa, no identifica como crítico ninguno de los eventos que lo conforman, y tampoco expone una definición o descripción de los eventos que podrían ser considerados como críticos, por lo que dicha cláusula no presenta elementos que justifiquen su aplicación durante la ejecución del presente contrato.

Por lo que respecta a lo señalado por el Órgano Fiscalizador referente a proporcionar la documentación soporte de los eventos críticos a los cuales sería aplicable la cláusula quinta del contrato y a cuales no, como soporte de su justificación, se comenta lo siguiente:

La entidad enfatiza la inexistencia del atributo “evento crítico” mencionado en la cláusula Quinta (PENALIZACIONES), así como la imposibilidad de efectuar alguna penalización en ausencia de dicho atributo, por lo que en respuesta a la solicitud efectuada por el órgano fiscalizador en relación a la documentación que justifique la designación de “eventos críticos” en el contrato, y con base en lo anteriormente expuesto, se adjunta de manera comprobatoria de su inexistencia, el “Anexo DE-3 (PA)”.

Por lo que respecta a lo señalado a que, en tanto no se efectúe la modificación al programa general referida por la entidad fiscalizada, resultan aplicables las penalizaciones establecidas en el contrato de acuerdo al programa vigente comentamos lo siguiente:

La residencia de obra en base a lo pactado contractualmente ha iniciado el proceso del trámite de formalización de la modificación al plazo del contrato, el cual considera la reprogramación de la obra en revisión, con la salvedad que, debido a que las actividades de procura de los equipos a precio alzado, no se encuentran identificadas como “eventos críticos”, no es procedente aplicar la penalización contractual, motivo por el cual no se cuenta con evidencias ni antecedentes de penalizaciones por este concepto, ni existe precepto legal que sustente la aplicación de las penalizaciones establecidas en el contrato al concepto inexistente en el mismo.

Por otra parte no se debe de perder de vista que el proyecto en comento se trata de la modernización de una planta que se encuentra en operación, situación que provoca diversas situaciones o modificaciones, tanto en el proceso de determinación de la ingeniería como durante el proceso constructivo, además de trabajos discontinuos supeditados a los programas de trabajos y parto derivados de los procesos de producción de la refinería de trabajos de riesgo continuo.

Con lo anterior se sustenta lo solicitado por el órgano Fiscalizador, en cuanto a la inexistencia de la condición de “evento crítico” y a que, en tanto no se efectúe la modificación al programa general referida por la entidad fiscalizada, resulten aplicables las penalizaciones establecidas en el contrato de acuerdo al programa vigente.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que subsiste la observación, debido a que si bien la entidad fiscalizada señaló que en la cláusula quinta del contrato, fracción II, prevé una pena de 0.5% por cada día de retraso en las actividades o acontecimientos señalados como “eventos críticos” en el Anexo DE-3 (PA), y a que las actividades de procura de los equipos a precio alzado no se encuentran identificadas como eventos críticos, por lo que no es procedente aplicar la penalización contractual, no se proporcionó la documentación soporte correspondiente de los eventos críticos a los cuales sí sería aplicable dicha cláusula y a cuales no, como respaldo de su justificación; y en tanto no se efectúe la modificación del programa general referida por la entidad fiscalizada, resultan aplicables las penalizaciones establecidas en el contrato de acuerdo con el programa vigente.

14-6-47T4M-04-0326-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 9,213,360.19 dólares equivalentes a 135,602,235.27 (ciento treinta y cinco millones seiscientos dos mil doscientos treinta y cinco pesos 27/100 M.N.) al tipo de cambio de 14.7180 pesos por dólar vigente al 31 de diciembre de 2014, debido a que se omitió aplicar la sanción de 0.5% por cada día de retraso en las actividades o acontecimientos señalados como eventos críticos, por la falta de suministro de equipos en el contrato de obra pública mixto núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. En la revisión del contrato de obra pública mixto núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13, se observó que en el dictamen de justificación para adjudicarlo directamente de fecha 31 de julio de 2013 se señala que Pemex Refinación celebró una negociación de precios y que el “consorcio” presentó en su propuesta precios razonables de acuerdo con los parámetros del mercado; sin embargo, no se acreditaron los soportes correspondientes de los análisis efectuados en dicha negociación del 4 al 7 de diciembre de 2012, para determinar los precios referidos en el Anexo DE-9A, “Relación de los materiales y equipos de instalación permanente que intervienen, en la ejecución de los trabajos y servicios”, incluidos los análisis del costo de los equipos, además de que existe una diferencia de 5,120.3 miles de dólares entre el monto de 20,481.2 miles de dólares de los equipos relacionados en el Anexo DE-9A, “Relación de materiales y equipos de instalación permanente que interviene en la ejecución de los trabajos y servicios”, indicado en la licitación pública P2LIO41071, en la negociación de precios y en la adjudicación directa y el importe de 25,601.5 miles de dólares considerado para dicho concepto en el Anexo “DE-2 (P.A) “Cédula de avance y pagos programados (con montos)” y estimaciones pagadas a diciembre de 2014, sin que se haya acreditado la integración de los precios referidos, de los que se pagaron 5,412.8 miles de dólares, cuando el pago debió ser de 4,333.2 miles de dólares, por lo que se determinó un pago indebido por 1,079.6 miles de dólares, equivalentes a 15,889.6 miles de pesos al tipo de cambio de 14.7180 pesos por dólar vigente al cierre del ejercicio de 2014.

En respuesta a la observación, la Subgerencia de Atención a Órganos Fiscalizadores de Pemex Refinación, mediante el oficio número DGPR-GCG-SAOF-024-2015 del 10 de agosto de 2015, manifestó que para la adjudicación del contrato núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13 se determinó que sus precios son razonables de acuerdo con los parámetros de mercado, como

resultado de una negociación de precios solicitada mediante el oficio núm. PXR-SPR-481-2012 de fecha 31 de octubre de 2012 por el área administradora del proyecto, y se determinó solvente técnica y económicamente la propuesta del “Consortio”; sin embargo, fue declarada desierta por los motivos detallados en el dictamen correspondiente.

En dicha evaluación se determinaron los insumos, cuyos importes sumados dieron como resultado el 80% del total de la propuesta. Una vez determinados dichos insumos, del documento “DE-9A” (relación de los materiales y equipos de instalación permanente que interviene en la ejecución de los trabajos o servicios para precio alzado) se revisó que los insumos principales que participan en los conceptos determinados contaran con las cotizaciones de su costo, las que se encuentran anexas a la propuesta económica tanto en su parte a precio unitario como en su parte a precio alzado; dichas cotizaciones fueron verificadas en el mercado, para así determinar su razonabilidad; una vez efectuado dicho análisis y determinada su solvencia, se llevó a cabo una negociación de precios, solicitada mediante el oficio núm. PXR-SPR-481-2012 de fecha 31 de octubre de 2012 por el área administradora del proyecto, en el cual el “Consortio” mejoró las condiciones de su oferta, motivo por el que en dicha negociación no se tienen soportes documentales de los costos de los insumos previamente determinados dentro de mercado y que fueron mejorados a la baja en su precio.

Por tal razón, en el procedimiento de adjudicación directa del contrato auditado no se acreditaron los soportes correspondientes de los análisis efectuados, toda vez que éstos se encuentran en los archivos documentales del procedimiento de licitación pública internacional presencial abierta núm. P2LIO41071, la cual fue declarada desierta y sirvió de soporte normativo y antecedente para el procedimiento de adjudicación directa, tal como se acredita en el oficio PXR-SAF-GCOP-248-2013 del 5 de junio de 2013, con el que se solicitó al “Consortio” su cotización para la adjudicación directa y la posterior respuesta del “Consortio” emitida mediante el escrito AR/INE/HOS-001/2013 de fecha 18 de junio de 2013, mediante el cual entregó su propuesta técnico-económica.

Por otra parte, en cuanto a que supuestamente existe una diferencia de 5,120.3 miles de dólares entre el monto de 20,481.2 miles de dólares de los equipos relacionados en el Anexo “DE-9A” incluido en la licitación pública internacional presencial abierta Núm. P2LIO41071 en la etapa de negociación de precios y en la adjudicación directa y el importe de 25,601.5 miles de dólares considerado para dicho concepto en el Anexo DE-2 (para Precio Alzado) “Cédula de avances y pagos programados (con montos)” y aplicado en las estimaciones pagadas, se señala que, de conformidad con lo establecido en el formato del documento DE-9A de la versión final de las bases de licitación referida, se solicitó el “Costo Unitario Puesto en obra”, que representa el costo directo por unidad de medida del material, el cual se determina con la suma del costo del material vigente en el mercado, más todos los gastos en que incurra el licitante para disponerlo en el sitio de los trabajos, es decir, sólo el costo directo de dicho insumo y el documento DE-2 (para Precio Alzado) “Cédula de avances y pagos programados (con montos)” se incluyen los importes de las partidas a precio de venta, es decir, que los insumos para los efectos de pago están afectados por el sobre costo establecido por el adjudicado, mismos importes que están asentados, para cada uno de las partidas señaladas, en los documentos DE-1, “Red Maestra de Actividades (con montos)”, y DE-3, “Programa de Erogaciones de la Ejecución General (con montos)”, incluidos en la misma cotización, en

concordancia con lo establecido en la cláusula 4.3, “Formas de Pago”, en el primer párrafo del apartado “Para la parte a Precio Alzado”. Sobre el particular, se señala que se puede observar que la diferencia entre los importes de los documentos DE-2 y DE-9A para cada insumo es una constante en aumento del 25% que representa el porcentaje de sobrecosto (indirectos, financiamiento y utilidad) considerado por el adjudicado y de los cuales no se tiene desglose, debido a que no fue solicitado en la licitación por tratarse de precio alzado.

Asimismo, la Gerencia de Control de Gestión mediante el oficio número DGPR-GCG-1654-2015 del 25 de agosto de 2015, remitió copia del oficio número DCPA-SPA-GCPR-SLA-160-2015 del 25 de agosto de 2015, con el cual reitera lo mencionado en la respuesta enviada para la atención de los resultados preliminares mediante el oficio número DGPR-GCG-SAOF-024-2015 del 10 de agosto de 2015.

Por lo anterior, una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada, se determinó que subsiste la observación, toda vez que no se proporcionaron los soportes correspondientes a los análisis efectuados en la negociación del 4 al 7 de diciembre de 2012 para determinar los precios referidos en el Anexo DE-9A, “Relación de los materiales y equipos de instalación permanente que interviene en la ejecución de los trabajos o servicios”, incluidos los análisis del costo de los equipos, sobre lo que se argumentó que éstos se encuentran en los archivos documentales del procedimiento de licitación pública internacional presencial abierta núm. P2LIO41071, la cual fue declarada desierta y sirvió de soporte normativo y antecedente para el procedimiento de adjudicación directa; y tampoco se acreditó con el soporte correspondiente el 25% del sobrecosto (indirectos, financiamiento y utilidad) al que se refiere como diferencia entre los precios de los anexos DE-9A y DE-2, con lo que quedan sin justificación los pagos realizados con base en los precios del anexo DE-2, en lugar de los considerados en el anexo DE-9A, cuya diferencia se determinó en 1,079.6 miles de dólares al 31 de diciembre de 2014. Cabe señalar que en la reunión de resultados preliminares la entidad fiscalizada ofreció proporcionar copia legible y los archivos electrónicos de todos los anexos del contrato para soportar su respuesta, los cuales tampoco fueron proporcionados.

14-6-47T4M-04-0326-03-003 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 1,079,559.87 dólares, equivalentes a 15,888,961.89 (quince millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos sesenta y un pesos 89/100 M.N.) al tipo de cambio de 14.7180 pesos por dólar vigente al cierre del ejercicio diciembre de 2014, por concepto de pagos indebidos en diversos equipos y por la falta de acreditación en la integración de los precios observados, de los cuales se pagaron 5,412,750.84 dólares, cuando el pago debió ser de 4,333,190.98 dólares, en el contrato de obra pública mixto núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 174,996.1 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 6 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 2 Recomendación(es), 3 Solicitud(es) de Aclaración y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas, se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, Pemex Refinación no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Autorizó la adjudicación del contrato sin contar con la ingeniería actualizada a la fecha de la adjudicación, así como un concepto extraordinario por nueva ingeniería por un monto total de 125,516.0 miles de pesos, que representaron un incremento de 219.7% respecto al monto de ingeniería contratado inicialmente de los cuales se pagaron 23,504.9 miles de pesos, al cierre de 2014.
- Se registraron avances de 0.6% en la parte a precios unitarios y de 20.2% en la de precio alzado a 24 meses de iniciado el contrato y a 67 días de su fecha de término.
- No se aplicaron penalizaciones por 135,602.8 miles de pesos por el atraso en la entrega de dichos equipos.
- Diferencia entre los precios de los equipos reportados en la relación de maquinaria y equipo a precio alzado y los montos pagados en estimaciones por 15,889.6 miles de pesos.

Apéndices**Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

Pemex Refinación

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134, párrafos primero y tercero.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas quinta, y décimo segunda del contrato de obra pública mixto núm. PXR-OP-SCC-SPR-GPARR-A-58-13.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.